

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1910.)

NUM. 3.437.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.--Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 186.

Habiendo desaparecido del domicilio paterno que lo tiene en Patencia, la joven de 16 años, Valeriana Fernandez y Fernandez, cuyas señas se citan al final;

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referida joven, procediendo á su detencion y poniéndola á mi disposicion si fuere habida.

Valladolid 26 de Noviembre de 1910.

El Gobernador interino,

Fernando Casado y Andriani.

Señas.

16 años, estatura regular, color moreno, pelo negro corto, ojos negros, nariz roma, tiene una peca en el cuello y otra en un brazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En todos los casos en que las leyes exijan la prestación de juramento, á excepcion de la jura de banderas del Ejército, sometida á las Ordenanzas del mismo, podrá el requerido, si aquella no es conforme á su conciencia, prometer por su honor. Esta promesa surtirá los mismos efectos que el juramento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes,

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Tribunario Ruiz y Valarino.*

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado en 8 de Octubre último por el Consejo de Minería, relativo á que se significase á la Superioridad la conveniencia de dictar una resolución de carácter general, exigiendo condiciones de aptitud á los Maquinistas de las máquinas de vapor que en las minas existen destinadas á subida y bajada de obreros, extracción y desagüe;

Considerando:

1.º Que la precedente indicación es acertadísima, porque con ella se completa y generaliza una disposición ya contenida, siquiera sea incidentalmente, en un inciso de la regla 8.ª del artículo 42 del vigente Reglamento de Policía minera, preceptuando que nadie más que los Maquinistas autorizados al efecto manejen las máquinas, mientras se verifique por su medio la circulación de personas por los pozos de las minas;

2.º Que estando las vidas de los obreros y la seguridad de los servicios de extracción, desagüe, ventilación y transportes, tanto interiores como exteriores, en manos de los individuos que manejan los motores, no es preciso encarecer la importancia, bien notoria, de tal misión, para deducir de ella la necesidad de que la Administración, celosa por el cumplimiento de su deber de

garantizar las vidas expuestas á los riesgos de las acciones mecánicas, exija á los encargados de las máquinas especiales condiciones de aptitud que aseguren el buen funcionamiento de aquellas;

3.º Que al hacer preceptiva la exigencia de tales condiciones para los encargados de los motores empleados por la minería, no se modifica substancialmente ninguna de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía minera.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Minería, y de conformidad con la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien disponer que los Maquinistas encargados de las máquinas destinadas en las minas para la bajada y subida de obreros, extracción, desagüe y transporte por cables, planos y ferrocarriles mineros, habrán de estar provistos del correspondiente título profesional, que les habilite para el manejo de las máquinas y motores, ó, en su defecto, de un certificado de aptitud práctica, expedido por un Ingeniero Director técnico de cualquiera de las explotaciones en que aquéllos hayan prestado servicios, y con el conforme de la Jefatura de minas del Distrito, la que podrá exigir á los interesados la comprobación práctica cuando lo estime oportuno.

De Real orden lo comunico

á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—*Calbeton*.—Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 24 de Noviembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.428.

ANUNCIO.

Habiéndose advertido un error en la publicación del anuncio número 3.359, correspondiente al «Boletín oficial» de esta provincia, número 262, del 22 del actual, por corresponder la vacante al Juzgado de Peñaranda de Bracamonte en lugar de la Nava del Rey, como aparece publicado, se hace de nuevo debidamente rectificado.

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria de Peñaranda de Bracamonte, por renuncia de D. Miguel Coll García, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas, con la documentación que previene el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, legalizadas en forma, en el Juzgado de instrucción del partido judicial, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Lo que de orden superior se anuncia á los efectos de los artículos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 25 de Noviembre de 1910.—El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

NUM. 3.426.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Siendo muy posible que en el proyecto de ley de Presupuestos que ha de regir para el próximo año de 1911, sufran modificación las cuotas y recargos de la contribución industrial y cuyo proyecto está en la actualidad sometido á la aprobación de las Cortes, encarezco á los Ayuntamientos que no hayan remitido hasta la

fecha las matrículas para el referido año, dejen en suspenso el envío de las mismas, hasta que por esta Administración se les manifieste cuáles han de ser las cuotas y recargos que á las mismas han de fijar.

No obstante lo expuesto, y á fin de que puedan ir adelantando en su confección, deben ir poniendo en las matrículas, los nombres de los contribuyentes y las industrias por que tributan, sin verificar ninguna operación aritmética en las mismas.

Valladolid 25 de Noviembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.436.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El día 29 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó capitular en quien delegue y con asistencia de una representación del Excmo. Ayuntamiento la subasta de arriendo durante los años de 1911, 1912 y 1913, del arbitrio denominado «Puestos públicos» según se detalla en el expediente formado al efecto, el cual se encuentra de manifiesto en la Oficina correspondiente y bajo las condiciones que en el mismo se determinan.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora, sirviendo de tipo la suma de sesenta y dos mil pesetas en cada año; para tomar parte en ella será requisito indispensable acompañar al pliego la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de tres mil cien pesetas, importe del cinco por ciento del tipo señalado y una vez aprobada el que resulte adjudicatario se comprometerá á ampliar aquella hasta una suma igual al diez por ciento del importe total que se compromete á satisfacer por el referido arbitrio.

El abono de las cantidades que el contratista se halla obligado á ingresar en arcas municipales por el arbitrio que se arrienda se verificará en la forma que determi-

na la condición 7.ª de las que sirven de base para la subasta.

Los Letrados designados por esta Corporación para el bastanteo de poderes son los señores Regidores Síndicos D. Luis Roldan Trápaga y D. Pablo Cilleruelo Zamora.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Para la celebración de la subasta se observarán los preceptos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª, llevando adosado á cada pliego el timbre municipal correspondiente y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., (nombre y dos apellidos), vecino de.... según cédula personal que acompaña, con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta la cobranza del arbitrio denominado «Puestos públicos» durante los años de 1911, 1912 y 1913, se obliga á tomar á su cargo dicho servicio, aceptando todas las condiciones y á pagar por esta cesión la suma de.... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Valladolid 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, *Augusto F. de la Requera*.

245

Núm. 3.435.

Fuensaldaña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días, á fin de que sean examinadas por los contribuyentes en ellos comprendidos, y puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Fuensaldaña 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, *Dionisio Duque*.

NUM. 3.432.

Medina de Rioseco.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, el día 26 de Diciem-

bre próximo y hora de las once, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de un Regidor en representación de la Corporación, con asistencia de un Notario que de fé del acto, la subasta por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora, para contratar la construcción de un Matadero público en esta Ciudad.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de treinta y cuatro mil novecientos diez pesetas y doce céntimos, á que asciende el presupuesto general; y para tomar parte en la licitación será preciso haber consignado como depósito provisional mil setecientos cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, cinco por ciento de la cantidad indicada, y una vez aprobada la subasta por el Ilustre Ayuntamiento la elevará el adjudicatario, luego que le sea comunicado el acuerdo, al diez por ciento de la cantidad presupuestada, la cual no podrá serle devuelta al interesado hasta que así lo acuerde el Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo á dicho Real Decreto é Instrucción, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) á las cuales se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago del Depósito, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F.... de T...., vecino de... se compromete á verificar las obras para la construcción de un nuevo Matadero público en esta Ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto a efecto redactados, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes á que se refiere la repetida Instrucción es el señor Regidor Síndico D. Benito Valencia Castañeda.

Todos los gastos que se originen en el expediente, anuncios y Escritura pública serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente con el pliego de condiciones, presupuesto y plano se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina para los que deseen examinarlos.

Medina de Rioseco 23 de No-

viembre de 1910.—El Alcalde, Isaias Benavides.

Núm. 3.434.

Rubí de Bracamonte.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar, durante dicho plazo las reclamaciones que sean justas, pasado el mismo no serán atendidas las que se formulen.

Rubí de Bracamonte 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—P. S. M., El Secretario, Francisco Basas.

Núm. 3.433.

Serrada.

El día 4 del próximo mes de Diciembre, de nueve á trece, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, las subastas de los derechos de cobrar los arbitrios denominados «Mostracion de caldos», «Matadero», «Pesas y Medidas» y «Puestos públicos»; bajo los tipos de 4.000, 300, 200 y 300 pesetas respectivamente, con sujecion á los pliegos de condiciones respectivos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose licitador que no cubra la cantidad tipo de la subasta.

Verificado el remate en la primera subasta, en la segunda se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre la cantidad últimamente ofrecida en la primera, y si en ésta no hubiera postor, se tendrá la segunda por primera y en su caso se celebrará una tercera que se tendrá como segunda para el aumento del 5 por 100; debiendo advertir, que para tomar parte como licitador, es preciso la consignacion previa del 5 por 100 en la mesa presidencial en el acto del remate, ó haberlo consignado en arcas municipales con anterioridad y que el remate se refiere á todo el año de 1911.

Serrada 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Moyano.

Num. 3.421.

Tiedra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el día de hoy, la primera subasta señalada para el arriendo de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la correduría y degüello de reses en el matadero durante el próximo año de 1911, en virtud de lo prevenido en la 16.ª de las condiciones aprobadas para llevar á cabo el expresado arriendo, se anuncia un segundo y último remate que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales al día siguiente á los que se cumplan diez hábiles de aparecer el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á la hora de las diez y por el mismo procedimiento de pliegos cerrados, modelo y condiciones dichas en el anterior y «Boletín oficial núm. 252, correspondiente al 10 del actual, bajo el propio tipo de mil ochocientas pesetas ó sean 900 á cada arbitrio.

Tiedra á 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Anastasio Marban.

Num. 3.420.

Villacreces.

D. Pedro Agundez Lopez, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que el día cuatro de Diciembre próximo y horas de diez á doce de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 2.ª subasta, (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de *líquidos y carnes* de este término, para el año de 1911, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 315 pesetas 84 céntimos, tipo mínimo para la subasta, con inclusion del tres por ciento para cobranza y conduccion de caudales sobre aquélla cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de

los medios que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Villacreces á 22 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Agundez.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Num. 3.365.

Villarmentero.

Don Modoaldo Perez Hernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día cuatro del actual se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 740'79 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos once, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 740'79 pesetas, dentro

de lo legal, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases que se consuma en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veintinueve céntimos por cada quintal métrico de paja que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 2.258 quintales métricos en todo el año, que vienen á producir exactamente las 740'79 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Cesáreo Torres.—Florencio Martín.—Mariano Vallejo.—Lázaro Torres.—Juan Torres.—Be-

nito Medina.—Emeterio Redondo.—Félix Torres.—Nicolás Guerra.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los

efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villarmentero á quince de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Modoaldo Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Cesáreo Torres.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de setecientas cuarenta pesetas y setenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	2258	1	0'29	740'79
Total					740'79

Villarmentero de Esgueva 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Cesáreo Torres.—El Secretario, Modcaldo Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 3.427.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en el incidente á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia núm. 129 del Registro.—Folio 248.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos diez; en el incidente de pobreza promovido ante esta Sala seguido por la Sociedad «Chamorro y Menendez», representada por el Procurador D. Francisco Lopez Garcia, con D. Ramon Alcon Redolat y D. Emiliano Merino, y con el Sr. Abogado del Estado, y por la incomparecencia de aquellos los Estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre á la primera para continuar apelacion de pleito sostenido con los segundos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos resolver y resolvemos no haber lugar á declarar pobre en el sentido legal á la So-

ciudad «Chamorro y Melendez» para litigar con D. Emiliano Merino Alonso y Don Ramon Alcon Redolat en el juicio declarativo de mayor cuantía y tercería á que dicha Sociedad se refiere en sudemanda incidental, imponiendo á la misma parte actora las costas causadas en este incidente. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia mediante la rebeldía de D. Emiliano Merino Alonso y D. Ramon Alcon Redolat, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martinez.—Sebastian Miguel.—R. de los Rios.—Martin Perillan Marcos.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Sr. Abogado del Estado, al Procurador de la Sociedad demandante y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía del D. Emiliano y don Ramon.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, y la firmo en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—Fulgencio Palencia.

NUM. 3.394.

CÉDULA DE CITACION.

Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, en 15 de Noviembre actual en la causa antes dicha.
Objeto de la citación ó emplazamiento	Paradeclarar en causa sobre robo contra Dario Garcia y Manuel Conchales.
Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Valladolid Pasion 16, Madrid, Calle de Mon-teleon núm. 13.
Nombre y apellidos del citado ó emplazado.	Nieves Fernandez.
Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazado, y ante que Juez ó Tribunal.	Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid en término de quinto día.

Valladolid 15 de Noviembre de 1910.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 3.429.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día trece de Diciembre de mil novecientos nueve, falleció en esta Ciudad sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria, D. José Fernandez Soto, natural de Mera, provincia de Lugo, de setenta y un años de edad, peon caminero,

casado con Doña Agueda Ballós, de cuyo matrimonio no dejó sucesion, apareciendo de la informacion testifical recibida que no dejó descendientes ni ascendientes legítimos, ni hijos naturales reconocidos, habiendo reclamado su herencia su hermana de doble vínculo Doña Francisca Fernandez Soto, y renunciando la viuda Doña Agueda Ballós, todos los derechos que puedan corresponderla como cónyuge viuda.

A la vez cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado que su dicha hermana doña Francisca, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta principal del ex-Palacio municipal, (calle de Lopez Gomez), á deducirlo, apercibidos que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

246

NUM. 3.418.

REQUISITORIA.

Torres Balader, Francisco, natural de Valladolid, hijo de Francisco y de Pura, de 26 años. Domiciliado últimamente en Sestao, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Distrito del Centro.

Bilbao 23 de Noviembre de 1910.—El Actuario, Licenciado P. Antonio Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.430.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, núm. 45.

ANUNCIO.

Existiendo en esta Zona un crecido número de licencias absolutas de individuos del reemplazo de 1897, que en distintas situaciones pertenecen á la misma, y no han servido en filas, se ruega á los Alcaldes de esta provincia que á la mayor brevedad, manifiesten los que del referido reemplazo se hallen residiendo en sus localidades respectivas, acompañando al propio tiempo los pases de situacion que obran en poder de los interesados, con el fin de canjearlos por sus ya indicadas licencias.

El Coronel, Juan Contreras.

Imprenta del Hospicio provincial.